



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	110013110011 2017 01105 00
Causante:	ABELARDO MARTÍNEZ RUIZ
Providencia:	Auto No. 3609
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El despacho estudia la corrección del trabajo de partición de la sucesión intestada efectuada por la Dra. AURA ROSA BONILLA DELGADO, en su calidad de partidora designada, teniendo en cuenta los puntos indicados por los herederos interesados y de la realidad documental observada dentro del expediente, presentado conforme se ordenó en providencia del 04 de agosto de 2023, se entra a estudiar el fondo del asunto.

II. ANTECEDENTES

La solicitud de corrección presentada en esta oportunidad surge con motivo de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur en el folio de MI 50S - 1159861, con motivo de los siguientes aspectos, en relación con la rehechura ordenada:

- ✚ Se determinó en las 7 hijuelas realizadas la descripción de “un predio urbano junto con las construcciones en él levantadas”, cuando lo registrado y vigente en la oficina es solamente un lote de terreno.

En ese orden, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginario; con tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual sobresale en las siete hijuelas elaboradas a favor de cada uno de los herederos y la cónyuge supérstite, la descripción del inmueble como un predio urbano junto con las construcciones en él elevadas.

Ahora al revisar el escrito de corrección presentado por la partidora designada, efectivamente se constata en la descripción de las siete hijuelas, como en la adjudicación de los mismos, un lote de terreno y las demás especificaciones indicadas en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de adjudicación.

Siendo así el panorama, este despacho revalida las precisiones hechas por la partidora designada, tras puntualizar la descripción del inmueble, sin variar y afectar en esencia la partición inicial; quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por la oficina de registro de instrumentos públicos.

III. CONCLUSIÓN

Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido aconteció en la fase de partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización de la adjudicación realizada.



Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformada en favor de los herederos y cónyuge supérstite del único bien que conforma la masa sucesoral, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza de los bienes, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del veintiséis (26) de marzo de 2021, en lo que atañe a la plena identificación del bien inmueble identificado con MI 50S - 1159861.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo dentro del presente juicio de sucesión intestada del veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que los datos corregidos se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado en esta oportunidad del 15 de agosto de 2023.

TERCERO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición inicial, haciendo parte integral del mentado trabajo la presente corrección ahora aprobada.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

QUINTO: Procédase por secretaría con el cumplimiento de la orden dada en el numeral 3° de la providencia del veintiséis (26) de marzo de 2021, de ser el caso, conforme la solicitud presentada el 19 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 49
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA